PÓLIZA Nº
1001450

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

84 SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA PÓLIZA DE DAÏOS

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
22	9	2026	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	2395297-CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	NIT	816.005.958-3
DIRECCIÓN	CL 9 A 9 41, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA	TELÉFONO	3529111
ASEGURADO	2395297-CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	NIT	816.005.958-3
DIRECCIÓN	CL 9 A 9 41, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA	TELÉFONO	3529111

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
PEREIRA	1503	15	22	9	2026	30	8	2026	00:00	30	8	2027	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	4. 30 DIAS	$ 1,093,365,000.00

CARGAR A: EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS EMVIAS BELEM DE UMBRIA RISARALDA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	1,041,300,000.00	NO	270,738.00
12	HURTO SIMPLE	1,041,300,000.00	NO	0.00
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1,000,000,000.00	NO	0.00
1	AMIT Y HMACC	1,041,300,000.00	NO	104,130.00
10	INDICE VARIABLE	52,065,000.00	SI	130,162.50
13	HURTO CALIFICADO	1,018,200,000.00	NO	0.00
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	1,041,300,000.00	SI	4,830,636.00

BENEFICIARIOS
VARIOS
Riesgo: 1 -
MOTONIVELADORA MARCA CASE- LINEA 845 AÑO 2010, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA

Categoria: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	508,200,000.00	SI	2,358,048.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV POR EVENTO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	508,200,000.00	NO	132,132.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			
10	INDICE VARIABLE	25,410,000.00	SI	63,525.00
12	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	508,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*****5,336,662.50
GASTOS	$**********0.00
IVA	$***1,013,965.88
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$***6,350,628.38

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/09/2026 11:13:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP LT		
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP LT		
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP LT		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.1001450 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

13	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	508,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			
1	AMIT Y HMACC		NO	50,820.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	508,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 12.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			

Riesgo: 2 -
RETROEXCAVADORA MARC CASE- LINEA 580 AÑO 2011, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA

Categoria: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	279,000,000.00	SI	1,283,400.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV POR EVENTO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	279,000,000.00	NO	72,540.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			
10	INDICE VARIABLE	13,950,000.00	SI	34,875.00
12	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	279,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			
13	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	279,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			
1	AMIT Y HMACC		NO	27,900.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	279,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 12.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			

Riesgo: 3 -
RETROEXCAVADORA MARC CASE- LINEA 580 AÑO 2006, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA

Categoria: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	254,100,000.00	SI	1,189,188.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV POR EVENTO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	254,100,000.00	NO	66,066.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			
10	INDICE VARIABLE	12,705,000.00	SI	31,762.50
12	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	254,100,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			
13	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	231,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			
1	AMIT Y HMACC		NO	25,410.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	254,100,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 12.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.1001450 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTA NIT 8160059583 100.000 % NO APLICA

TCP-003-003 - POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y

DE ACUERDO A CDP No. 140 DE FECHA 28-08-2026, SE EMITE POLIZA PARA LA VIGENCIA 30-08-2026 HASTA 30-08-2027 A LAS 00:00 HORAS

PROCESO DE INVITACION DIRECTA 2026

1.TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO
NOMBRE: CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA E INVERSION NIT 816005958

2.VIGENCIA DEL SEGURO
Desde el 30 de agosto de 2026 al 30 de agosto de 2027.

3.INTERES ASEGURADO
Equipo y Maquinaria propiedad del asegurado, o que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control, mientras estén dentro de los predios del asegurado, o en la ubicación descrita en la póliza y sus condiciones particulares, mientras se encuentren en funcionamiento o inactivos, así como durante su desmontaje y montaje subsiguiente, efectuados para su limpieza, mantenimiento, revisión y/o reparación.

4.TIPO DE COBERTURA
Pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados excepto aquellas que se excluyen en forma expresa en las condiciones particulares o generales de la póliza, siempre que dichas pérdidas y/o daños se presenten en forma accidental, súbita e imprevista y hagan necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados.

5.CLAUSULADO GENERAL APLICABLE
PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA TCP-003-003

6.LEY Y JURISDICCION
Colombiana

7.ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
Obras publicas

8.AREA DE UBICACIÓN DE LA MAQUINARIA
Municipio de Belén de Umbría y el Departamento de Risaralda

9.BASE DE VALORACION
Opción 1: Sobre valor de reposición o reemplazo

10.BIENES ASEGURADOS:

RIESGO No. 1
MAQUINA: motoniveladora MARCA: case
LINEA: 845
AÑO FABRICACION:2010 MOTOR:
SERIE:
VALOR: 508.200.000

RIESGO No. 2
MAQUINA: retroexcavadora MARCA: case
LINEA: 580
AÑO FABRICACION:2011 MOTOR:
SERIE:
VALOR: 279.000.000

RIESGO No. 3
MAQUINA: retroexcavadora MARCA: case
LINEA: 580
AÑO FABRICACION:2006 MOTOR:
SERIE:
VALOR: 254.100.000

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.1001450 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

100% del valor asegurado, sujeto a los siguientes límites y sublímites asegurados que no incrementan el valor asegurado y que corresponden al límite máximo de responsabilidad de PREVISORA SEGUROS.

Nota: Corresponde al Asegurado determinar los valores asegurados al momento de la celebración del contrato y a mantenerlos actualizados durante la existencia del contrato; en ningún caso, la Compañía asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los valores asegurados.

12.AMPARO BÁSICO
? Daño material de incendio y/o impacto directo de rayo
? Colisión, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierras, descarrilamiento, caída de aeronaves, derrumbes, caída de rocas, choque, impericia o negligencia.
? Anegación, inundación y avalancha que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores.
? Explosión externa
? Terremoto, temblor, maremoto, desastres de la naturaleza y erupción volcánica máximo hasta el 100% del valor asegurado.
? Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, actos de autoridad y terrorismo opera al 100% del valor asegurado. (Si la maquinaria se encuentra ubicada en predios de pozos petroleros, se excluye HAMCCP y terrorismo)

? Hurto simple y Hurto calificado hasta el 100% del valor asegurado.

? Responsabilidad Civil Extracontractual: El presente amparo cubre los perjuicios Patrimoniales (daño emergente y Lucro Cesante del tercero afectado) y Extrapatrimoniales (Perjuicio Moral, Perjuicio Fisiológico y Perjuicios de Vida en Relación del Tercero afectado) en que de acuerdo con la Ley Colombiana y por razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que, en desarrollo de sus actividades, incurra el asegurado a consecuencia de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo evento súbito, accidental e imprevisto ocasionado con la maquinaria o equipo asegurado bajo la presente póliza, que haya causado daños a bienes, lesiones y/o la muerte de terceros.

El límite del valor asegurado es de $500.000.000 por evento y de $1.000.000.000 por vigencia.

13. AMPAROS ADICIONALES
? Daño interno y/o avería de maquinaria: Se extiende a amparar los costos o gastos originados como consecuencia de los daños por rotura, fractura, distorsión o daños en las partes de las máquinas y/o equipos asegurados que ocurran de manera inesperada o repentina. Esta cobertura solo opera para maquinaria y/o equipos que tengan menos de 10 años de Fabricación. Limitado a $ 250,000,000 evento/ $ 500.000.000 vigencia.

? Movilización sin previo aviso:
• Movilización de los equipos para cualquier fin apropiado, bajo sus propios medios para todo el territorio nacional hasta los 300 Kilómetros de su base de operaciones, sin previo aviso. En todo caso deberá cumplir con lo dispuesto en movilización por las autoridades competentes.

• Movilización de equipos en camabaja, o vehículos propios del asegurado y/o no propios de empresas legalmente constituidas, siempre y cuando se utilicen vehículos apropiados para el transporte de maquinaria pesada, hasta el 100% del valor asegurado de cada máquina, Máximo $ 4.000.000.000 asegurado / póliza.

• Nota: No aplica restricción de la cláusula de movilización para los siguientes casos:

1. Para maquinaria asegurada que se encuentra instalada sobre chasis ya que, por sus condiciones técnicas, no se moviliza por sus propios medios.

2. Vehículos que están diseñados para movilizarse por las vías públicas bajo sus propios medios

Se otorga cobertura a riesgos ubicados en predios de pozos o campos petroleros de la maquinaria amarilla con actividades iguales o similares a las que se desarrollan construcción, ejemplo: retroexcavadores, buldócer, retrocargadores, etc. (se excluye terrorismo, y actividades relacionadas directamente con la exploración, producción, transporte, reconversión, refinamiento, procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos).

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.1001450 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

? Riesgos mineros, sólo podrán otorgar coberturas a maquinaria con operaciones de minas a cielo abierto
? Obligaciones financieras de leasing por máximo 3 cuotas, siempre y cuando se haya presentado un evento amparado en la póliza.

? Cobertura para maquinaria en alquiler, por lo que debe contar con contrato de arrendamiento, siempre y cuando el operario de la maquinaria tenga certificación de manejo del tipo de máquina amarilla a operar.

14. SUBLIMITES
Las siguientes coberturas constituyen sublimites máximos de indemnización y por lo tanto, no incrementan la suma asegurada:
? Gastos con ocasión del siniestro: En caso de siniestro, la Compañía cubrirá los gastos razonables en que incurra el asegurado por alguno, varios o todos los conceptos, sin cobro de prima, ni aplicación de deducibles. Se aclara que estos gastos operan POR POLIZA:
• Gastos por concepto de remoción de escombros: Hasta el 20% del valor asegurado del equipo siniestrado, máximo hasta $ 200.000.000 evento / vigencia

• Gastos de viaje y estadía: Hasta el 10% del valor de asegurado, máximo hasta
$ 100.000.000 evento / vigencia

• Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro: Hasta el 10% del valor asegurado, máximo hasta $ 100.000.000 evento / vigencia

• Gastos para la extinción y/o evitar la propagación del siniestro: Hasta el 20% del valor asegurado, máximo hasta $ 180.000.000 evento / vigencia.

• Gastos para la preservación de bienes: Hasta el 20% de la suma asegurada del equipo siniestrado, máximo hasta $ 180.000.000 evento / vigencia.

• Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo: Hasta el 15% del valor asegurado máximo hasta
$ 150.000.000 evento / vigencia

• Honorarios profesionales: Hasta el 15% del valor asegurado, máximo hasta
$ 150.000.000 evento / vigencia

• Gastos de salvamento: Hasta el 20% de la suma asegurada del equipo siniestrado, máximo hasta $ 200.000.000 evento / vigencia.

• Gastos de defensa, hasta por evento y en el agregado anual, por los daños o pérdidas cubiertos bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: Hasta el 20% de la suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, máximo hasta $ 200.000.000 evento / vigencia.

• Gastos extraordinarios: En caso de cualquier daño a la máquina o equipo asegurado por la póliza, será lícito, necesario y permitido que el Asegurado incurra razonablemente en gastos extraordinarios para la defensa, salvaguardia y recuperación de la máquina o equipo asegurado o cualquier parte de la misma en la medida necesaria para reducir o evitar la pérdida. Incluye gastos de alquiler de equipo para reemplazar el equipo afectado por siniestro. Estos gastos serán de cargo del Asegurador como parte de la pérdida final. Esta extensión no aumentará el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora. Hasta el 10% del valor de la pérdida, máximo $ 90.000.000 evento / vigencia

• Gastos de transporte del equipo siniestrado hasta el lugar de reparación hasta por evento y en el agregado anual. Hasta el 10% del valor de la pérdida, máximo hasta $ 90.000.000 evento / vigencia

• Gastos médicos de atención inicial de urgencias: $30.000.000 persona,
• $50.000.000 evento/vigencia

15. CLAUSULAS ADICIONALES
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.1001450 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

? Actos de Autoridad competente: La destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye tales como confiscación, apropiación, o requisición entre otros.
? Ampliación del plazo para el aviso de siniestro. Máximo 60 días, excepto para HMACC AMIT Terrorismo, cuyo máximo plazo es 10 días.
? Anticipo de indemnización: Hasta el 50% del valor de la pérdida. Previa demostración de la ocurrencia y cuantía y cobertura y sujeto a recomendación y/o reporte preliminar del ajustador, sujeto a la aprobación previa del área de indemnizaciones de la Aseguradora.

? Bienes bajo cuidado, tenencia, control y/o custodia del asegurado. Hasta el 100% de valor de dichos bienes siempre que los mismos estén incluidos en el valor total asegurado, máximo hasta $ 400.000.000.

? Amparo automático de nuevos bienes (Aviso a la compañía dentro de los 30 días) hasta $ 400.000.000 y cobro de prima a prorrata.
? Cláusula de definición de evento de siniestro. 72 horas, según textos Clausulado General Previsora. únicamente para: Huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado. Terremoto, maremoto, mar de leva y/o erupción volcánica. Motines, huelgas, conmociones civiles y daños maliciosos.
? Declaraciones inexactas o reticentes. Según clausulado general
? Derechos sobre el salvamento. Según clausulado general
? Primera opción de compra del salvamento para el Asegurado. Siempre y cuando iguale la mejor oferta.
? Renuncia a la aplicación de seguro insuficiente y/o infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable sea inferior al 15%.
? Revocación o no renovación de la póliza con aviso 30 días, excepto para HMACC AMIT Terrorismo cuyo plazo será de 10 días.

? Traslado temporal de bienes. Máximo 60 días. Únicamente con fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares. Bajo el presente amparo quedan cubiertos los daños ocasionados durante su transporte bajo el sublímite otorgado en el amparo de movilización.
? Designación y nombramiento de ajustadores de común acuerdo con el asegurado según listado Previsora. No obstante, en caso de no llegarse a un acuerdo, el nombramiento y control del reclamo permanece en la Aseguradora
? Designación de bienes / Definición de bienes. PREVISORA acepta el título, nombre o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

? Experticio Técnico: PREVISORA se compromete a pagar al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, los gastos de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, que se contraten para determinar si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, en caso de existir discrepancias, entre previsora y el asegurado.
? Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro adicional de primas, excepto por HMACC AMIT Terrorismo y responsabilidad civil extracontractual para los cuales no se otorga restablecimiento.
? Conocimiento del riesgo únicamente para los riesgos inspeccionados por Previsora.

16. DEFINICIONES VALOR ASEGURADO

VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO: Es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere, y excluyendo los costos financieros.

17. BASE DE VALORACIÓN
Para base de valoración a Reposición, las indemnizaciones son calculadas a valor reposición según tabla de demérito.

EDAD EN AÑOS % DE DEMÉRITO (DEPRECIACIÓN)
0 - 7 0
> 7 - 10 5
> 10 - 20 10
> 20 - 30 40
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.1001450 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

> 30 60

18. DEDUCIBLES
? Amparo básico Maquinaria y Equipo:
10% del valor de la pérdida mínimo 1 S.M.M.L.V.
? Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica:
3% del valor de la pérdida mínimo 2 S.M.M.L.V.
? HMACC AMIT Terrorismo:
12% del valor de la pérdida mínimo 2 S.M.M.L.V.

? Sustracción con y sin violencia:
10% del valor de la pérdida mínimo 2 S.M.M.L.V.

? Responsabilidad Civil Extracontractual:
10% del valor de la pérdida mínimo 2 S.M.M.L.V.

? Demás eventos amparados:
10% del valor de la pérdida mínimo 1 S.M.M.L.V.

20. SUBJETIVIDADES

Según el análisis de las subjetividades una vez entregadas por parte del asegurado, PREVISORA podrá modificar y/o retirar los presentes términos de cotización:
? Confirmación escrita por parte del asegurado de CERO siniestralidad por lo menos ultimas 5 vigencias, a ser entregada con la orden en firme.

21. GARANTIAS PARTICULARES
Este seguro se suscribe bajo la Garantía que el asegurado desde el inicio de la vigencia de la póliza y durante toda ella, cumplirá de manera estricta con todas y cada una de las siguientes garantías. En caso de que cualquiera de ellas sea incumplida en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.
? La cobertura de HMACCP, AMIT se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará coberturas o límites adicionales que operen en exceso de lo aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.
? Extintores suficientes, adecuados, con carga vigente y debidamente señalizados en cada equipo y/o máquina.
? Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados. Ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo y subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por el desgaste normal como también por envejecimiento.
? Cumplir con las disposiciones de ley, reglamentos, resoluciones y demás normas legales previstas para la operación de los bienes objeto del seguro.

? Mantener las medidas de seguridad que a continuación se relacionan:
o Mientras se encuentre en operación: la persona encargada (operario) del manejo del equipo deberá ser mayor de edad y tener el suficiente conocimiento, capacitación, experiencia e idoneidad para el cuidado y operación de la máquina utilizada, responsable de su seguridad y vigilancia, maquinaria que no debe quedar en abandono.

o Cuando la máquina se encuentre inmovilizada (sin operar): el asegurado contratará los servicios de vigilancia, para el cuidado de los bienes asegurados.

o En caso de otorgar la cobertura con el amparo adicional de traslado temporal de equipos, estas labores de movilización deberán cumplir con las normas de tránsito vigente atinente a la movilización de éste tipo de maquinaria, ya sea en camabaja, o vehículos propios del asegurado y/o no propios de empresas legalmente constituidas, siempre y cuando se utilicen vehículos apropiados para el transporte de maquinaria pesada, o movilización por sus propios medios.

? Practicar el mantenimiento a los equipos asegurados a través de su departamento de mantenimiento, o mediante la contratación de una firma especializada. Bajo el concepto de mantenimiento se entienden incluidos los siguientes servicios:
o Control de seguridad de las operaciones.
o Mantenimiento preventivo.
o Subsanación de daños o perturbaciones causadas por la operación normal
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.1001450 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

o derivadas del uso del equipo. De conformidad con las condiciones generales de la póliza, no está asegurado el costo de los trabajos de mantenimiento, ni la mano de obra, repuestos, lubricantes, pinturas, etc, utilizados para estas labores rutinarias.
? Las movilizaciones terrestres deben cumplir con las siguientes medidas:
o La Aseguradora no renuncia al derecho de subrogación que tiene contra las empresas transportadoras

o Los conductores de los vehículos deben cumplir con todos los requerimientos de Ley en cuanto a licencias de conducción vigente y acorde al tipo de vehículos que conducen.

o Los conductores deben tener experiencia e idoneidad en el manejo de esta carga.

o Se autoriza la movilización terrestre las 24 horas del día los 7 días de la semana

o Las movilizaciones terrestres deben cumplir con los requerimientos de ley.
? Las demás según que surjan del informe de inspección, para los equipos y/o máquinas que aplique inspección.

Adicionalmente aplican todas las demás garantías indicadas contenidas en el clausulado general aplicable

22. PRINCIPALES EXCLUSIONES

? Daños o pérdidas materiales ocurridos a todo tipo de vehículos que por sus características deban tener una póliza de autos, incluyendo, pero sin limitarse a volquetas, tracto camiones, vehículos con chasis, etc.
? Lucro cesante de cualquier tipo.

? Errores de diseño

? Cualquier tipo de transporte marítimo, fluvial y/o aéreo.

? Exploración, prospección, o perforación terrestre de petróleos, gas, mineras, perforación de túneles, mantenimiento de pozos. Sin embargo, estarán cubiertas las operaciones de movimientos de tierra o excavaciones distintas a estas actividades.

? Equipos y/o maquinarias utilizadas para obras subterráneas, perforaciones y/o aledaños o sobre aguas o pantanos (ríos, lagunas, mares y demás fuentes de agua)

? Garantías de equipos y maquinarias

? Equipos bajo tierra

? Abandono, infidelidad de empleados y desaparición misteriosa causada por empleados

? Movilizaciones fuera del territorio nacional.

? Embarcaciones, naves flotantes, o aeronaves o máquinas que hagan parte de ellas, riesgos sobre artefactos navales o plataformas flotantes

? Locomotoras, vagones y relacionados con equipos ferroviarios.

? Todo tipo de garantías (Fianzas), multas

? Pérdidas a consecuencia de levantamiento de cargas en equipos tales como pero no limitados a grúas, torre grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.

? Se excluye de cobertura cualquier pérdida o daño derivado de operaciones de izaje o movilización de carga en modalidad tándem (dos o más equipos operando simultáneamente), cuando la carga exceda la capacidad nominal, operativa o certificada de cualquiera de los equipos involucrados, o se incumplan las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas por el fabricante o la normatividad aplicable

? Demás contenidas en el clausulado general aplicable

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.1001450 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

RESPALDO
PREVISORA SEGUROS 100%

DPAG.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003

CONDICIONES GENERALES

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO

PREVISORA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN DE PROPIEDAD O SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EXCEPTO AQUELLAS QUE SE EXCLUYEN EN FORMA EXPRESA MÁS ADELANTE, SIEMPRE QUE DICHAS PÉRDIDAS Y DAÑOS SE PRESENTEN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS **BIENES ASEGURADOS** AFECTADOS.

ESTE SEGURO CUBRE LOS **BIENES ASEGURADOS** ÚNICAMENTE MIENTRAS ESTÉN DENTRO DE LOS PREDIOS O EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS CONDICIONES PARTICULARES, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O INACTIVOS, COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE, EFECTUADOS PARA SU LIMPIEZA, REVISIÓN REPARACIÓN.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

1.2.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS DE AUTORIDAD Y TERRORISMO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.2.1.1 MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

CAUSADOS POR PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES, DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO, ASÍ COMO ASONADAS SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

PARÁGRAFO. ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DURANTE LA ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL.

1.2.1.2 HUELGA

CAUSADA POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

1.2.1.3 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

CAUSADOS POR TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE POR TERRORISMO, TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O INFRAESTRUCTURA, CON EL OBJETO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR AL ASEGURADO O AL PÚBLICO EN GENERAL.

1.2.1.4 ACTOS DE AUTORIDAD

CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL q) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.2 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL, SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL r) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LOS TERCEROS, HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES PRODUCIDOS A TERCEROS QUE SE CAUSEN CON OCASIÓN DEL USO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL GIRO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ASEGURADO.

SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN EVENTO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE AMPARO, **PREVISORA** SE COMPROMETE A PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL s) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE BAJO EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.2.4 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DEBA INCURRIR EN DICHOS GASTOS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA QUE AFECTE LOS **BIENES ASEGURADOS**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL u) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.5 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DEBA INCURRIR EN DICHOS GASTOS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA QUE AFECTE LOS **BIENES ASEGURADOS.**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL v) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.6 DAÑO INTERNO Y/O AVERÍA DE MAQUINARIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ROTURA O AVERÍA ELÉCTRICA O MECÁNICA, CONGELACIÓN DE REFRIGERANTES U OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN INCORRECTA O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL d) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.7 MOVILIZACIÓN O TRASLADO POR SUS PROPIOS MEDIOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** MIENTRAS QUE ESTOS CIRCULEN POR SUS PROPIOS MEDIOS, O MIENTRAS ESTEN SIENDO TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DISEÑADOS PARA TAL FIN, DENTRO DEL PREDIO O EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE OPERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL x) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.8 EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** INSTALADOS BAJO TIERRA, DEBIDOS A AVENIDAS, INUNDACIONES, CORRIMIENTO DE TIERRA O CAÍDA DE ROCA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO, HUNDIMIENTO DE MINAS, GALERÍAS O TÚNELES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL t) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.9 HURTO CALIFICADO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EL HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE LOS **BIENES ASEGURADOS** CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL y) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE:

a. ACTIVIDADES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TALES COMO GUERRA, HOSTILIDADES O INVASIÓN, SEA QUE SE HAYA DECLARADO GUERRA O NO; GUERRA CIVIL; REVOLUCIÓN O REBELIÓN; INSURRECCIÓN; CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO; DECOMISO, INCAUTACIÓN, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN NACIONAL O REGIONAL.

b. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

c. FALLAS O DEFECTOS CUYA EXISTENCIA NO FUE AVISADA A **PREVISORA** AL TIEMPO DE CONTRATARSE EL SEGURO, NO OBSTANTE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, AUNQUE **PREVISORA** HUBIERA O NO TENIDO CONOCIMIENTO DE TALES FALLAS.

d. DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE.

e. LA OPERACIÓN O USO NORMAL DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS O **BIENES ASEGURADOS**, COMO POR EJEMPLO DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, OXIDACIÓN, DEFORMACIÓN, CORROSIÓN Y HERRUMBRE; DETERIORO POR FALTA DE USO Y POR LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.

f. CUALQUIER PRUEBA DE SU OPERACIÓN A QUE SEAN SOMETIDOS LOS **BIENES ASEGURADOS.**

g. EL USO O DESTINACIÓN DE LOS **BIENES ASEGURADOS** EN UNA ACTIVIDAD O PARA UN FIN DISTINTO PARA EL CUAL FUERON CONSTRUIDOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.

h. PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O DE USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, LUCRO CESANTE, MULTAS CONTRACTUALES Y EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES.

i. POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, DISEÑADOR O PROVEEDOR.

j. QUE SE DESCUBRAN SOLAMENTE AL EFECTUAR UN INVENTARIO FÍSICO O REVISIONES DE CONTROL.

k. POR ACTOS INTENCIONALES, NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

l. POR INUNDACIÓN TOTAL O PARCIAL CAUSADA POR MAREAS.

m. EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS

n. VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE UNA LICENCIA Y/O PLACA PARA TAL FIN.

o. EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O MÁQUINAS QUE HAGAN PARTE DE ELLAS.

p. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE, TALES COMO BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTE, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS QUE SE DEBEN REEMPLAZAR REGULARMENTE.

q. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS DE AUTORIDAD Y TERRORISMO.

r. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

s. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER CLASE.

t. EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS.

u. GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS y FLETE EXPRESO

v. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO

w. TRASLADO TEMPORAL DE EQUIPOS O DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE.

x. CAUSADOS A LOS **BIENES ASEGURADOS** MIENTRAS QUE CIRCULAN POR SUS PROPIOS MEDIOS O MIENTRAS ESTEN SIENDO TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DISEÑADOS PARA TAL FIN, DENTRO DEL PREDIO O EN ÁREA GEOGRÁFICA DE OPERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA.

y. HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS DE AUTORIDAD Y TERRORISMO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.1 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, **PREVISORA** NO INDEMNIZARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

a. LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS O DEL ATRASO, DE LA INTERRUPCIÓN O DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN.

b. EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

c. EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE RESULTANTE DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

d. AVERÍA A LOS VIDRIOS (DIFERENTES A LOS BLOQUES DE VIDRIO EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN) QUE CONSTITUYEN PARTE DEL EDIFICIO, SALVO AQUELLOS OCASIONADOS POR EXPLOSIÓN MALINTENCIONADA.

e. PÉRDIDAS DE BENEFICIOS O RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER CLASE Y TIPO.

f. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.3 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, **PREVISORA** NO INDEMNIZARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

a. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

b. RESPONSABILIDAD CIVIL, POR MUERTE, LESIONES CORPORALES, O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL EQUIPO CAUSANTE SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

c. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO O A COSAS TRANSPORTADAS EN EL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; COMO ASÍ MISMO, LOS DAÑOS QUE TALES PERSONAS CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A COSAS AJENAS O AL EQUIPO MISMO.

d. CUANDO EL EQUIPO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO REMOLQUE OTRO EQUIPO.

e. TODO TIPO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

f. QUE EL ASEGURADO HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

g. **PREVISORA** NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- AL ASEGURADO.

- LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

- A QUIENES EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL EQUIPO.

- TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS, LOS CÓNYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO (2°) GRADO DE AFINIDAD DEL ASEGURADO Y/O DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.4 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS, **PREVISORA** NO PAGARÁ EN NINGÚN CASO GASTOS CORRESPONDIENTES A FLETE AÉREO.

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

3.1 BIENES ASEGURADOS:

Se ampara la maquinaria y equipo específicamente relacionado, siempre y cuando sean de propiedad del asegurado, o se encuentren bajo su cuidado, tenencia o control a título de arrendamiento o de comodato, dentro del territorio determinado en la póliza, contra el riesgo de pérdida o daño físico proveniente de cualquier causa accidental externa.

3.2 VALOR DE REPOSICIÓN O VALOR A NUEVO:

El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al **valor de reposición** a nuevo incluyendo los gastos de montaje, fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere. Para los efectos de la presente póliza se entenderá como **valor de reposición** a nuevo la cantidad de dinero que exija la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo y capacidad sin consideración de posibles descuentos incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

3.3 VALOR REAL:

Corresponde al valor que se obtiene deduciendo el demérito por uso correspondiente del **valor de reposición**, en el momento del siniestro.

4 CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS

El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir estrictamente con las siguientes garantías:

1 Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los **bienes asegurados**. Ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo y subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por el desgaste normal como también por envejecimiento.

2 Cumplir con las disposiciones de ley, reglamentos, resoluciones y demás normas legales previstas para la operación de los bienes objeto del seguro.

3 Mantener las medidas de seguridad que a continuación se relacionan:

a. Mientras se encuentre en operación: la persona encargada (operario) del manejo del equipo deberá ser mayor de edad y tener el suficiente conocimiento, capacitación, experiencia e idoneidad para el cuidado y operación de la máquina utilizada.

b. Cuando la máquina se encuentre inmovilizada: el asegurado contratará los servicios de vigilancia armada, con arma de fuego, para el cuidado de los **bienes asegurados**. Igualmente, esta deberá permanecer en un recinto o inmueble debidamente cerrado y vigilado.

c. En caso de otorgar la cobertura con el amparo adicional de traslado temporal de equipos o daños durante el transporte, cuando los **bienes asegurados** se encuentren fuera del área geográfica de operación consignada en la caratula de la póliza, estas labores de movilización deberán ser avisadas a la compañía y ejecutadas en cumplimiento de la normatividad de tránsito vigente atinente a la movilización de éste tipo de maquinaria, tales como movilización en horario solar (6:00 am – 6:00 pm), escolta de vehículo y señalización de peligro, utilización de vehículo especializado (camabaja).

4 Practicar el mantenimiento a los equipos asegurados a través de su departamento de mantenimiento, o mediante la contratación de una firma especializada. Bajo el concepto de mantenimiento se entienden incluidos los siguientes servicios:

a. Control de seguridad de las operaciones.

b. Mantenimiento preventivo.

c. Subsanación de daños o perturbaciones causadas por la operación normal o derivadas del uso del equipo. De conformidad con las condiciones generales de la póliza, no está asegurado el costo de los trabajos de mantenimiento, ni la mano de obra, repuestos, lubricantes, pinturas, etc. Utilizados para estas labores rutinarias.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte del asegurado, en caso que una cualquiera de ellas sea incumplida, en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

5 CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1 De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.

2 Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

PREVISORA le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3 No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;

4 Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;

5 No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**.

6 Declarar los seguros coexistentes sobre los **bienes asegurados.**

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

6 CLÁUSULA SEXTA: VALOR ASEGURADO

El valor asegurado deberá corresponder al **valor de reposición** de los bienes amparados, entendiéndose por tal el costo de adquisición de bienes nuevos de la misma clase, modelo, especificaciones y capacidad, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, montaje y todos los demás que sean pertinentes. De no considerarse estos costos asociados al bien, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio de importación de repuestos y asumiendo el asegurado los aranceles de importación y/o contribuciones y los demás costos no considerados en el valor asegurado.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA: INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 1102 del Código de Comercio si el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza es inferior al monto que debió asegurarse de acuerdo con la cláusula anterior, esto es, no hallándose asegurado el íntegro valor de la maquinaria y/o **bienes asegurados PREVISORA** sólo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

9 CLÁUSULA NOVENA: MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

El valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para cada bien o conjunto de **bienes asegurados**, así como también los sublímites establecidos para cada cobertura delimitaran la máxima responsabilidad de **PREVISORA** por cada siniestro.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio para el amparo de responsabilidad civil previsto en el numeral 1.2.3. del numeral 1.2 (Amparos Opcionales) de la cláusula primera (Amparos).

10 CLÁUSULA DÉCIMA: BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

1 PÉRDIDAS PARCIALES:

1.1. Si los daños en los **bienes asegurados** pueden ser reparados, **PREVISORA** pagará todos los gastos necesarios para dejarlos en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

PREVISORA indemnizará, igualmente, los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios, derechos de aduana y los demás que sean pertinentes, siempre y cuando tales gastos hubieran sido incluidos en el valor asegurado.

1.2. Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y fletes expresos, están cubiertos por la Póliza sólo si se ha convenido expresamente, mediante anexo.

1.3. Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

1.4. Si un **bien asegurado** después de sufrir un daño es reparado en forma provisional, la cobertura para dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación definitiva y **PREVISORA** devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente no devengada. El asegurado deberá avisar oportunamente a **PREVISORA** la fecha de reparación definitiva, para el restablecimiento de los amparos respectivos.

1.5. Si las reparaciones son efectuadas en los talleres o instalaciones del asegurado, PREVISORA abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados para dicha reparación, más el porcentaje de los salarios por concepto de gastos indirectos.

1.6. No se harán deducciones por concepto de depreciación de las partes reemplazadas.

1.7. Si como consecuencia de la reparación se produce un aumento en el valor de los **bienes asegurados**, en relación con el de reposición o reemplazo que tenían antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

1.8. Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos que se causen por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones, mejoras o arreglos en los **bienes asegurados**.

2. PÉRDIDAS TOTALES:

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un **bien asegurado** sea igual o mayor a su **valor real**. En los casos de destrucción o pérdida total del **bien asegurado**, la reclamación deberá comprender el **valor real** de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado. El **valor real** se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del **valor de reposición o valor a nuevo**, en el momento del siniestro.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los **bienes asegurados** destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEDUCIBLE Y EVENTO ASEGURADO

El deducible indicado para cada amparo en la carátula de esta Póliza y/o sus condiciones particulares, es el monto o porcentaje del valor del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

El deducible se aplicará a la indemnización por cada evento amparado. se entiende por evento, cualquier pérdida, siniestro o accidente o serie de pérdidas, siniestros o accidentes provenientes de un mismo suceso.

Si en un solo evento se afectan bienes con deducibles diferentes, solo se aplicará el deducible más alto.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **PREVISORA**. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los de la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PREVISORA no estará obligada a aceptar el salvamento de los bienes dañados por el siniestro; si decide aceptarlo el asegurado deberá hacerle entrega y transferirle la propiedad del mismo. En este evento no se podrá descontar la indemnización del **valor real** del salvamento. Si **PREVISORA** rehúsa a aceptar el salvamento, éste seguirá siendo propiedad del asegurado. En este caso, **PREVISORA** descontará la indemnización del **valor real** del mismo.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1 Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2 Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes y/o maquinaria y/o intereses Asegurados.

3 Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro amparado que afecte en los **bienes asegurados** por la presente póliza, **PREVISORA** podrá:

1 Ingresar en las edificaciones, locales o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

2 Examinar, clasificar, avaluar, trasladar de común acuerdo con el asegurado de los bienes siniestrados.

Conforme a lo previsto por el artículo 1112 del Código de Comercio al asegurado o al beneficiario según el caso, no le estará permitido hacer abandono de los **bienes asegurados** con ocasión de un siniestro o de sus restos.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a **PREVISORA** en la presente Cláusula, no significa que esta contrae obligación con el asegurado para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos de apoyarse en cualquiera de las cláusulas de esta póliza con respecto al siniestro.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por **PREVISORA**.

El asegurado podrá solicitar el restablecimiento del valor asegurado indemnizado, a partir del momento en que los bienes perdidos o dañados sean restituidos o reparados, caso en el cual deberá pagar la prima correspondiente al monto restablecido dentro del plazo legalmente establecido para el pago de la misma.

Si la póliza comprende valores asegurados independientes para bienes o conjuntos de bienes separados, la reducción se aplicará a los valores asegurados que correspondan a los bienes afectados por el siniestro.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación,

contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias, que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del Seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta Condición no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio el asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Para los efectos de esta póliza, los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en los predios donde se encuentren los **bienes asegurados**, o el traslado total o parcial de dichos bienes a predios distintos de los descritos en esta Póliza y/o sus condiciones particulares, se consideran como circunstancias que agravan el estado del riesgo.

Esta sanción no se aplica cuando PREVISORA ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Así mismo, el tomador o el asegurado podrán, durante la vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO

a. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado, producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

b. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado, del interés asegurable radicado en cabeza suya sobre el bien a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de **PREVISORA** la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo bien, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el **valor real** del interés asegurado.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DERECHO DE INSPECCIÓN

PREVISORA podrá inspeccionar los **bienes asegurados**, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado está obligado a proporcionar a **PREVISORA**, todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo.

26 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para efectos de este contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley así lo exija.

27 CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

28 CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

29 CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso de siniestros que afecten los amparos opcionales de responsabilidad civil, será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

30 CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

31 CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

32 CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

33 CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.